



MEMORANDUM

PARA: LICDA. CINTYA LORILEY MEJIA VELIZ
PORTAL DE TRANSPARENCIA

DE: SAUL ERNESTO SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 09 DE AGOSTO 2024



Por medio de la presente se le informa la cantidad de contratos de ejecución de obra realizados en el mes de **JULIO** del año 2024 a continuación, se adjunta la siguiente información Contrato, Notificación de pago y el Cuadro para que se informe en el Portal de Transparencia.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR VILLA NEEM I, VILLA NEEM II, LA PRADERA I, LA PRADERA II, CALLE EL CHORIZO, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CALLE SHIPYARD, CALLE CCIA, VILLAS GUADALUPE Y LA GLORIA.-

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante **Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno**, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el señor **ELEAZAR OTONIEL CANALES AVELAR**, mayor de edad, ingeniero civil, casado hondureño, y del domicilio de El Progreso, Yoro, en tránsito por esta ciudad, con documento nacional de identificación No. 1804-1984-06192, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN 05019995134790, constituida en fecha once (11) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993), encontrándose debidamente inscrita bajo matrícula 73665 del Registro Mercantil que se lleva en el Centro Asociado ubicado en la Cámara de Comercio de Cortes; condición administrativa que acredita mediante según escritura número ochocientos cincuenta y seis (856) en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015) e inscrito bajo número de matrícula 73665 asiento 47441 del Registro de Comerciantes sociales de San Pedro Sula, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR VILLA NEEM I, VILLA NEEM II, LA PRADERA I, LA PRADERA II, CALLE EL CHORIZO, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CALLE SHIPYARD, CALLE CCIA, VILLAS GUADALUPE Y LA GLORIA**; que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" tiene la necesidad de convenir con "LA CONTRATISTA", para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado **"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR VILLA NEEM I, VILLA NEEM II, LA PRADERA I, LA PRADERA II, CALLE EL CHORIZO, PROLONGACION DEL BOULEVARD DEL ESTE, CALLE SHIPYARD, CALLE CCIA, VILLAS GUADALUPE Y LA GLORIA**, de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de ejecucion del presente contrato será de treinta y cuatro días (34) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

"LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, "LA CONTRATISTA", no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 113 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.-**

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, "LA CONTRATISTA", deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD", para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad hasta un máximo de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 996,000.00)**; mismo que se hará en base la cantidad siguiente: 1.- Vibro compactador: L. 1,800.00 por hora máquina. - Hasta un máximo de 180 horas maquinaria. - 2.- Motoniveladora Jhon Deere: L. 2,000.00 por hora máquina. Hasta un máximo de 210 horas maquinaria. - 3.- Tanque Cisterna: L. 1,200.00.- Hasta un máximo de 210 horas maquinaria.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD", pagara a "LA CONTRATISTA", mediante una única estimación, según informe y horas trabajadas aprobadas por el **EL SUPERVISOR**.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- "LA CONTRATISTA" queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "LA CONTRATISTA", no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que "LA CONTRATISTA", aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "LA CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "LA CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD", podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 113 DE LAS DGP 2024, DECRETO 62-2023).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, lo obliga a pagar a "LA MUNICIPALIDAD", una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 113 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA". -

DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación mentaría, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecucion del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecucion de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediere causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las clausulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceibat8@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por “LA CONTRATISTA” y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecucion del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionalarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CH





MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA".-

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA



ELEAZAR OTONIEL CANALES AVELAR
CONSTRUCTORA UNIVERSAL S. DE R.L. DE C.V.

★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR: SAN JUDAS, HERRERO, SAN JOSE, LA LIBERTAD, TEGUCIGALPAPITA, CASA BLANCA, LOS BOMBEROS, NUEVA ESPERANZA, SAN ANTONIO, LA LEMPIRA, LA MURCIA"

BADER ABRAHAM DIP ALVARADO, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como certifica el Pleno de consejeros mediante **Certificación Numero 2617-2021 del Punto III del Acta número 74-2021 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno**, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años; con facultades suficientes para firmar este contrato y para los efectos de éste, se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por otra parte el señor **TANIA YARLENE MURILLO LANZA**, mayor de edad, ingeniero civil, casada hondureña, y del domicilio de Tegucigalpa Municipio Distrito Central, Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad, con documento Nacional de Identificación No.0801-1976-03641, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **A&V INGENIEROS S. DE R.L.**, con RTN 08019010292759, constituida en veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018), encontrándose debidamente inscrita bajo matrícula 2514871 con numero de inscripción cinco mil ochocientos setenta y cuatro (5874) del registro mercantil del Departamento Morazán, Centro Asociado IP, e inscrito bajo número de matrícula 2514871 asiento 48212 del Registro de Comerciantes Sociales Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; ambos encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos, que por tenerlo convenido, en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR: SAN JUDAS, HERRERO, SAN JOSE, LA LIBERTAD, TEGUCIGALPAPITA, CASA BLANCA, LOS BOMBEROS, NUEVA ESPERANZA, SAN ANTONIO, LA LEMPIRA, LA MURCIA** "que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" tiene la necesidad de convenir con **"LA CONTRATISTA"**, para que este, por su propia cuenta, riesgo y personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominado **CONTRATO DE OBRA PUBLICA "MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA" SECTOR: SAN JUDAS, HERRERO, SAN JOSE, LA LIBERTAD, TEGUCIGALPAPITA, CASA BLANCA, LOS BOMBEROS, NUEVA ESPERANZA, SAN ANTONIO, LA LEMPIRA, LA MURCIA** de acuerdo al desglose de la oferta presentada por el contratista y perfil del proyecto, documentos que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: CRITERIOS DE INTERPRETACION. - El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones de la Constitución de La República, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales y, finalmente las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario. Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de ejecución del presente contrato será de veinte (20) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"**, a través de la Gerencia General.- Si vencido este término, **"LA CONTRATISTA"**, no hubiere suministrado los servicios indicados por causas imputables a ella, le

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

será aplicada multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 113 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.-**

CUARTA: REQUISITOS PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. - Previo a la orden de inicio, "LA CONTRATISTA", deberá presentar los siguientes documentos: 1.- Garantía de Cumplimiento del contrato, por el valor equivalente al 15% del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo de entrega de los bienes; 2.-Cualquier documentación que prueba la idoneidad económica y capacidad técnica de la Contratista. - 3.-Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado. -

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD", para la ejecución de la obra, aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia General pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad **HASTA UN MÁXIMO** de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.1,064,000.00)**; mismo que se hará en base la cantidad siguiente: 1.-Vibro compactador: L. 1,800.00 por hora máquina. – Hasta un máximo de 200 horas maquinaria. - 2.- Motoniveladora John Deere: L. 2,000.00 por hora máquina. Hasta un máximo de 220 horas maquinaria. - 3.- Tanque de Cisterna: L. 1,200.00. - Hasta un máximo de 220 horas maquinaria. - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras, menos las deducciones, impuestos y retenciones que la ley establece.

SEXTA: FORMA DE PAGO. - Para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "LA CONTRATISTA", mediante una única estimación, según informe y horas trabajadas aprobadas por **EL SUPERVISOR**.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LA OBRA- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia General, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de la obra, así como su ejecución y autorizara las estimaciones para el pago respectivo, según cantidades de obra ejecutada.

OCTAVA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO- "LA CONTRATISTA" queda obligada a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "LA CONTRATISTA", no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exige la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que "LA CONTRATISTA", aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "LA CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "LA CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD", podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA DE PENALIZACION. – CLAUSULA PENAL Y MULTA (ARTICULO 113 DE LAS DGP 2024, DECRETO 62-202).- El atraso en el comienzo de la obra por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, lo obliga a pagar a "LA MUNICIPALIDAD", una multa por cada día calendario de atraso de conformidad a los parámetros establecidos en el **ARTÍCULO 113 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable es de un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto mensual del contrato por el incumplimiento, además de las ya contempladas por la Ley, excepto por atrasos debidamente justificados no imputables a **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** en forma escrita. Esta penalización se aplicará a partir del día en que se comienza el tiempo contractual.

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

BADER
INGENIEROS DE



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunilacelbai8@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

DECIMA: PRERROGATIVAS. - "LA MUNICIPALIDAD", está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá la indemnización si la misma es procedente conforme a derecho. Tal determinación la notificara por escrito y en forma motivada a "LA CONTRATISTA". -

DÉCIMA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia General, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acorde a los requerimientos municipales.- En caso de correcciones, las efectuara "LA CONTRATISTA" a su costa, conforme a las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "LA CONTRATISTA", por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de obra.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE GARANTÍAS- "EL PROVEEDOR", antes de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor del contrato, la cual podrá constituirse mediante cheque certificado, garantía bancaria extendida por una institución Bancaria del país o una fianza expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditado del país extendida a favor de "LA MUNICIPALIDAD", garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA", asume en los documentos del Contrato hasta por una suma igual al quince por ciento del valor total adjudicado. Esta garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más de tres meses adicionales contados a partir de la firma del contrato. Una vez realizada la recepción el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una de garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción del presente contrato.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. - En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD", no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por vacaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación mentaría, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE. - "LA MUNICIPALIDAD", no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "LA CONTRATISTA"; en ese sentido, "LA CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral, así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños ante terceros.

DECIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RECISION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá suspenderse siempre que se mediere causa justificada, la que será evaluada y analiza por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como causa fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El contrato podrá ser rescindido pro las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco días (5) calendarios después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo; d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión del contratante, anotadas en la bitácora o través de correspondencia; e) en el caos de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto; una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutaran las garantías rendidas por "LA CONTRATISTA" y además se le aplicaría la prohibición de celebrar nuevos contratos durante dos años, quedando firme durante ese periodo inhabilitado del Banco de Contratista de la Institución.-

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

Legalmunlaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:

 - a) Practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirían la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, el cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contarte, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausulas dará lugar:

 - a) De parte del Contratista:

 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele.
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda.

 - b) De parte del contratante:

 - i. A la eliminación definitiva del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. -En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de La Municipalidad de La Ceiba, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE. - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales de la Republica de Honduras. -

BADER DIP

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

INGENIEROS S. DE P.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

ALCALDIA MUNICIPAL

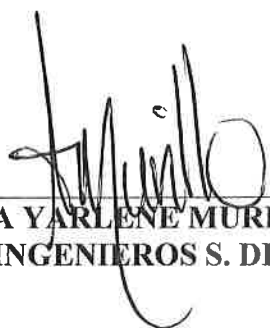
Legalmunilaceiba18@Hotmail.com

BO. EL CENTRO, 6. CALLE ENTRE AVE SAN ISIDRO Y AVE. LA REPUBLICA

DECIMA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para los efectos legales correspondientes suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de "LA MUNICIPALIDAD" y otro será entregado a "LA CONTRATISTA". -

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA


TANIA YARLENE MURILLO LANZA
A&V INGENIEROS S. DE R.L.